

1843 *ORDEN de 16 de junio de 2004, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se completa la declaración originaria de Bien de Interés Cultural de la «Iglesia de San Pedro» en Teruel, conforme a la Disposición Transitoria Primera de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, de Patrimonio Cultural Aragonés.*

La Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, en el apartado segundo de su Disposición Transitoria Primera, establece que mediante Orden del Consejero del Departamento responsable de Patrimonio Cultural podrán completarse las declaraciones originarias, determinando los bienes muebles y el entorno afectado que deban considerarse parte integrante por las declaraciones de Bien de Interés Cultural.

La entrada en vigor de la Ley Aragonesa de 1999 ha supuesto la revisión de los numerosos expedientes tramitados con anterioridad a la misma y la necesidad de completarlos de acuerdo con las exigencias en ella establecidas.

El artículo 21 de la citada Ley dispone que las declaraciones de Bienes de Interés Cultural describirán el bien, debiendo expresar claramente, al menos, su delimitación, los bienes muebles integrantes del bien y el entorno afectado.

En cumplimiento de lo anteriormente expuesto, por Resolución de 27 de febrero de 2004 de la Dirección General de Patrimonio Cultural, publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» el 17 de marzo de 2004, se inició el correspondiente procedimiento de delimitación de la «Iglesia de San Pedro» en Teruel, declarada Monumento histórico-artístico (hoy Bien de Interés Cultural, categoría de Monumento) mediante Decreto de 3 junio de 1931, del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, publicado en la Gaceta de Madrid el 4 de junio de 1931.

El citado expediente se ha tramitado conforme a lo previsto en la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, así como las prescripciones de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma, notificándose las actuaciones a los interesados y acordándose la apertura de un periodo de información pública en el que no se formularon Alegaciones.

La Comisión Provincial de Patrimonio Cultural de Teruel emitió informe favorable a la delimitación planteada del Bien y de su entorno.

El trámite de audiencia a los interesados se ha efectuado en tiempo y forma, no habiéndose realizado durante el mismo ninguna manifestación.

En su virtud, de conformidad con la Disposición Transitoria Primera de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, de Patrimonio Cultural Aragonés, a propuesta del Director General de Patrimonio Cultural, la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, resuelve:

Primero.—Objeto.

Es objeto de la presente Orden delimitar la «Iglesia de San Pedro» en Teruel, y su entorno de protección, en aras de completar la declaración originaria de Bien de Interés Cultural de 3 de junio de 1931.

Segundo.—Régimen Jurídico.

El régimen jurídico aplicable a este Bien y a su entorno es el previsto en la Sección Primera, del Capítulo I, del Título Segundo, de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, los Títulos Sexto y Séptimo de la misma, así como cuantos preceptos sean de aplicación general a los Bienes de Interés Cultural.

Tercero.—Publicidad.

La presente Orden será publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» y se notificará a los interesados y al Ayuntamiento de Teruel.

Asimismo, esta publicación sustituirá a la notificación personal de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Frente a la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse Recurso potestativo de Reposición ante el Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón en el plazo de un mes, o Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses.

En Zaragoza, a 16 de junio de 2004.

**La Consejera de Educación, Cultura
y Deporte,
EVA ALMUNIA BADIA**

**ANEXO I
DESCRIPCION DEL BIEN Y DEL ENTORNO**

DESCRIPCION DEL BIEN

En 1220 dos discípulos de San Francisco de Asís, Juan de Perusa y Pedro de Saxoferrato, fundaron en Teruel un convento franciscano, cuya ermita de San Bartolomé fue derribada por orden del arzobispo de Zaragoza García Fernández de Heredia, para iniciar en 1392 la construcción de la iglesia que hoy contemplamos.

Esta iglesia, de estilo gótico levantino y fábrica de cantería, tuvo adosado en origen un claustro, que fue derribado a finales del s.XIX para sustituirlo por otro neogótico entre 1901 y 1902 en cuya realización pudo intervenir el arquitecto Pablo Monguió.

La iglesia consta de una elevada nave única de cinco tramos con capillas laterales entre los contrafuertes, ábside poligonal y coro alto a los pies. Se cubre con bóvedas de crucería sencilla reforzadas por arcos fajones apuntados y transmite una gran sensación de unidad y amplitud.

En el hastial occidental del templo se abren un gran rosetón en la zona superior y la portada principal en la zona inferior, abierta por medio de un arco deprimido rectilíneo enmarcado por arquivoltas apuntadas y abocinadas rematadas por un gablete y flanqueadas por pináculos, mientras que la portada secundaria se localiza en el muro de la Epístola y es de estructura similar a la descrita, pero de menores proporciones.

En su construcción intervinieron Conrat Rey y Gonzalvo de Vilbo, maestros que trabajaban habitualmente para la familia Fernández de Heredia.

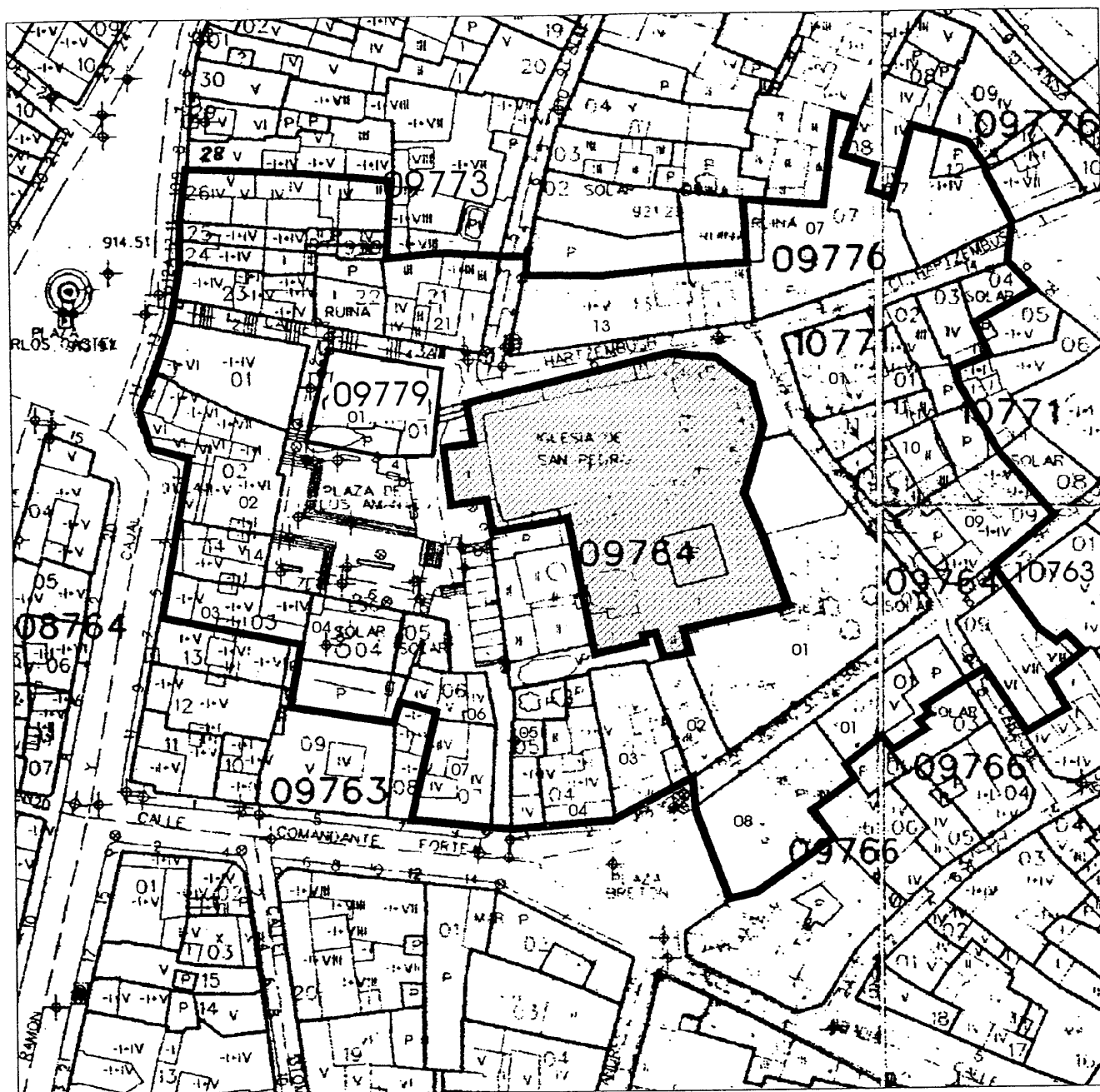
Su estado de conservación presenta algunas deficiencias.

DESCRIPCION DEL ENTORNO

El Entorno de Protección lo configuran inmuebles y espacios colindantes cuya alteración puede afectar a los valores propios del Monumento, a su carácter y a su comprensión. Las cuestiones fundamentales que se han tratado a la hora de valorar la inclusión de estas áreas en este Perímetro de protección han sido sobre todo, históricas, materiales, morfológicas, de integración en el paisaje y de relación con los elementos naturales y las visuales.

Cualquier actuación sobre el volumen, la tipología, la morfología y el cromatismo que se lleve a cabo dentro del área establecida será tendente al mantenimiento de las visuales principales y la puesta en valor del Bien, y en todo caso no podrán alterar el carácter de la zona ni perturbar la visualización del Bien.

**ANEXO II
PLANO DE DELIMITACION DEL BIEN
Y DEL ENTORNO**



TERUEL
IGLESIA DE SAN PEDRO



DELIMITACIÓN DEL ENTORNO

El entorno queda delimitado por:

Manzana.....09776	Fincas13, 07 y 12
Manzana.....10771	Finca.....01 a 04 y 9 a 11
Manzana.....09764	Fincas01 (Contiene el Bien), 02 a 05
Manzana.....10763	Finca.....09
Manzana.....09766	Fincas01 y 08
Manzana.....09763	Fincas01 a 07 y 14
Manzana.....09779	Finca.....01
Manzana.....09773	Finca.....21 a la 26

Así como el espacio y las vías públicas que las sirven